

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 065-2018-MDY

Yura, 25 de Abril del 2018.

VISTOS:

El Informe N° 01-2018/CS-AS-005-2018-MDY, el Informe Legal N° 156-2018-GAJ/MDY, Proveído N° 437-2018 del despacho de alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, tienen personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asimismo cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el artículo IV del mismo cuerpo legal, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con fecha 03 de abril de 2018 se convoca el proceso de AS-005-2018-MDY, pero según el cronograma de convocatoria corresponda la integración de bases el 16 de abril, y además, al momento de registrar el acto en el sistema, el operador del SEACE adjuntó un archivo que no correspondía al proceso mencionado;

Que, mediante Informe N° 001-2018/CS-AS-005-2018-MDY, el Comité de Selección AS-005-2018-MDY, solicita declarar la nulidad del proceso de selección AS-005-2018-MDY "CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LA SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA 4 SECTOR A MARGEN DERECHO DE LA ASOCIACION URBANIZADORA DE CIUDAD DE DIOS – DISTRITO DE YURA, AREQUIPA – AREQUIPA II ETAPA". en los términos siguientes;

Que, en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan los principios en que se rige las contrataciones, en el literal c) Transparencia, indica que "las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecida en el ordenamiento jurídico". Debiéndose publicar la información adecuada para que se lleve con normalidad el proceso de selección;

Que, ahora bien, en el mismo marco legal, en su artículo 44. Declaratoria de nulidad, punto 44.2 señala "El Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados



por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las **normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos electrónico de Acuerdo Marco”;

Que, al adjuntarse un archivo que no era el correcto se estaría contraviniendo con lo señalado en el párrafo anterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 156-2018-GAJ/MDY, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye con la Opinión conforme a lo expuesto corresponde dar el trámite a la solicitud de declaración de nulidad del proceso de selección AS-005-2018-MDY, y retrotraer hasta la etapa de integración de bases, además de modificar el cronograma del proceso de selección conforme a Ley;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección (OPINIÓN N° 098-2015/DTN)

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD proceso de selección AS-005-2018-MDY para la CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LA SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA 4 SECTOR A MARGEN DERECHO DE LA ASOCIACION URBANIZADORA DE CIUDAD DE DIOS – DISTRITO DE YURA, AREQUIPA – AREQUIPA II ETAPA, retrotrayéndose hasta la etapa de integración de bases, además modificar el cronograma del proceso de selección conforme a Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General su notificación y archivo de la presente resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Dg. Oscar Moscoso Herrera
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE